

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de este día, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Alicante 25 Febrero, 12'45 noche.
—Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. se ha embarcado á las once menos cuarto con rumbo á Valencia.»

Valencia 26 Febrero, 10 mañana.
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento se divisa desde el Miguelete la escuadra que conduce á S. M. Tiempo hermosísimo é inmensa animación.»

Valencia 26 Febrero, 5 tarde.—
Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha desembarcado á la una y cincuenta, recibiendo vivas entusiastas de la muchedumbre que se apiñaba en todas las calles del tránsito, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te-Deum*, después del cual visitó á la Virgen de los Desamparados, dedicándole una ofrenda.

A la recepción oficial, que más tarde se verificó en Palacio, asistieron todas las Corporaciones civiles y militares.»

Valencia 26 Febrero, 6'40 tarde.
—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. después de una felicísima travesía ha desembarcado á la una y cincuenta en el muelle del Grao. Al poner el pié en tierra, ha sido

saludado con entusiastas aclamaciones. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te-Deum*, pasando después á la Capilla de la Virgen de los Desamparados, á cuya venerada imagen ha ofrecido una preciosa ancla de brillantes, además del bastón que había dejado en prenda.

Después ha visitado la Exposición de Bellas Artes, donde le fué ofrecida por el Alcalde la medalla de oro del Rey D. Jaime, y por el Gobernador el album en que ha tenido la dignación de inscribir su nombre como protector de las obras de restauración de la histórica Lonja de la seda. A las cuatro y media se ha verificado la recepción de las Autoridades y Corporaciones que ha sido brillantísima; y en este momento se prepara S. M. para asistir á la comida que le ofrecen la Diputación y el Ayuntamiento, después de la cual concurrirá al teatro.

Todo el vecindario de la capital y de la hermosa huerta se agrupaba en la carrera que ha seguido el Rey, saludándole con vitores y aclamaciones y arrojando multitud de flores y versos.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

CIRCULAR.

Sancionada la ley de 21 de Diciembre último, y aprobada con esta fecha la instrucción para que pueda ser ejecutada y cumplida con facilidad, habra V. S. observado que su Autoridad es la encarga-

da de llevarla á efecto en la provincia de su mando.

El objeto de la ley se comprende á primera vista; y la instrucción determina el orden con que ha de procederse para lograr que las mejoras que se intentan se emprendan con previsión y se realicen con seguridad en interés del Estado.

El Gobierno de S. M. ha creído, sin embargo, que debe excitar el celo de V. S. para que lleve á cabo con las mejores condiciones posibles el importante servicio que se le encomienda, sin abandonarlo un solo instante. Espera el Gobierno que la conducta de V. S. ha de corresponder á sus deseos; pero con el fin de ayudarle, ha dispuesto comunicar las presentes instrucciones, evitando además por este medio, en cuanto sea dable, dilaciones perjudiciales y consultas inútiles.

La formación de los inventarios exactos y completos de los edificios que el Estado posee es sin duda la base de todo el plan acordado; porque ese trabajo dará á conocer qué fincas son las utilizables, y á qué servicios pueden destinarse las existentes. Por eso es de necesidad formar los inventarios con actividad, y procurar describir las fincas con cuanta minuciosidad pueda apetecerse. Si para esto faltan á V. S. datos respecto á los edificios ocupados por dependencias de otros Ministerios, cóstele á V. S. que á las Autoridades y Jefes de todos ellos puede y debe dirigirse para que le faciliten las noticias que le sean precisas, seguro de que se las darán cumplidas. Así se les recomendará por los Ministerios respectivos, y así lo harán las Autoridades cuyo auxilio V. S. reclame; porque se trata de preparar edificios para los servicios públicos, y el que esto se consiga es de interés general del Estado y no de un solo departamento ministerial.

Lo mismo para formar los inventarios que para conocer las necesidades de cada ramo de la Administración pública en su acepción más lata, tendrá V. S. por tanto la eficaz ayuda y la cooperación espontánea de los funcionarios del orden judicial, de las Autoridades militares y de las Corporaciones provinciales y municipales.

No omita V. S. el reclamar su auxilio, porque así conseguirá formar pronto los inventarios, conocer el estado y condiciones de los edificios, y apreciar con acierto los servicios que en cada caso reclaman con más urgencia la atención del Gobierno.

Al clasificar los edificios para conservarlos ó enajenarlos, tenga V. S. muy presente que la ley tiende á reparar y edificar, y de ningún modo á destruir. Cuando un edificio puede conservarse, dadas las condiciones en que se encuentre, conservarlo y utilizarlo es lo natural y lo justo. Si aunque su utilidad material sea dudosa, el edificio por su construcción, por los recuerdos históricos, arquitectónicos ó artísticos que despierta, ó por otros motivos igualmente dignos de tenerse en cuenta debe respetarse, propóngalo V. S. así desde luego para que pueda acordarse lo conveniente.

Si hay corporaciones ó particulares que ofrecen permutar edificios de su propiedad por solares ó edificios que posea el Estado, es necesario que V. S. examine muy cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la finca ofrecida para adquirir la seguridad de que tiene solidez y vida, y de que por su situación y demás circunstancias es á propósito para los servicios á que haya de dedicarse. Al apreciarse las fincas objeto de la permuta, es indispensable que á los interesados y á los peritos les persuada V. S. de que las pretensiones han de ser equitativas y las



tasaciones estrictamente justas, pues en otro caso V. S. deberá proponer que se rechace cuanto tenga siquiera aspecto de exagerado, y el Gobierno lo rechazará inmediatamente.

Por lo demás, las permutas en condiciones aceptables, V. S. conoce que pueden ser muy convenientes; porque adquirir un edificio utilizable desde luego por otro que ha de derribarse, ó por un solar, es andar todo el camino de una vez, evitar las complicaciones y eventualidades de una obra, y dar la mejora realiza la en el acto.

Cuando llegue el caso de vender, sabe V. S. que el precepto de la ley, y por lo tanto el deber del Gobierno, es aplicar el producto de las ventas á reparar lo que se conserva y á adquirir ó edificar de nuevo. De esta manera resultará siempre que un solar no aprovechado, ó un edificio insostenible que se enajena, supone siempre que se construye de nuevo por el particular sobre el terreno que compra, y que el Gobierno levanta ó repara á la vez otro edificio para los servicios de la Administracion. Necesario es, por lo mismo, calcular las obras en proporcion á los recursos obtenidos para que, una vez emprendidas, no se paraliquen en caso alguno con daño notorio de los intereses públicos.

Emprender mucho de una vez suele conducir á no terminar nada, y para no incurrir en este defecto es utilísimo tener estudiadas las mejoras que son necesarias en cada caso y localidad, y clasificarlas despues segun su importancia para ir las realizando con regularidad. Hay mucho sin duda que hacer; mas como todo no puede ser obra del momento, es de necesidad no abandonar el trabajo un solo instante, y aspirar á realizarlo á fuerza de constancia y en la medida que los recursos lo consientan.

La ley y la instruccion permiten que las Corporaciones provinciales y municipales puedan asociarse al Estado para habilitar un edificio y utilizarle en comun. No deje V. S. de llamar la atencion de las expresadas Corporaciones acerca del provecho que pueden obtener aceptando el beneficio que con justicia se les concede. Es dable que carezcan de medios para levantar un edificio propio, y serles sin embargo fácil y poco gravoso ayudar á la reparacion del que ya existe ó se construye por el Estado, dejando así establecidos los servicios que tengan necesidad de sostener. La ley les garantiza además de una manera sólida, que el derecho que se les concede no será jamás desconocido ni perjudicado; están, pues, en el caso las Corporaciones expresadas de asociarse al Estado, porque así con gran economía y con ventajas recíprocas serán todos los intereses atendidos.

Sobre las ventas, cuando á ellas se proceda, basta que V. S. cuide de que tengan gran publicidad, y de que los expedientes se tramiten con legalidad y prontitud para que los compradores entren á poseer sin tardanza y el Estado pueda invertir el precio de las mismas en las obras que emprenda, abriendo así ancho campo al trabajo y á la industria, y procurando á las clases menesterosas ocupacion y sustento.

Respecto á las obras, conviene no olvidar que necesitan una especial é incesante inspeccion para que se ejecuten con solidez y sin faltar á condicion alguna que pueda considerarse esencial. La ley recomienda que, cuando sea dable, se ejecuten aspirando á que en un edificio se instalen el mayor número de dependencias, y esto es conveniente que V. S. lo tenga muy en cuenta porque el servicio público se facilita mucho para los contribuyentes cuando al llegar á la capital pueden enterarse de los asuntos que á ella les lleva sin salir de un local. La reunion de ciertas dependencias, sobre facilitar los servicios administrativos, es cómoda y utilísima para el público.

Las Administraciones económicas, consta á V. S. que están recargadas de trabajo, y necesitan no abandonar sus ocupaciones ordinarias para ir ordenando la Administracion, para recautar oportunamente y para evitar que servicios importantísimos dejen de realizarse. Aunque á ellas corresponde llevar adelante la formacion de inventarios y lo demás que con el cumplimiento de la ley se relaciona, si necesitan algun auxilio, V. S. sabrá prestárselo como representante del Gobierno en esa provincia, utilizando todos los medios que están á su alcance. Sin desatender sus obligaciones constantes y ordinarias, los funcionarios públicos oiran la voz autorizada de V. S., y contribuirán gustosos á facilitar que la ley sea pronta y sencillamente cumplida.

Cuando el pensamiento del legislador sea un hecho, dejará el Estado de tener tantos edificios arrendados como tiene actualmente; economizará lo que por alquileres satisface, y no invertirá cantidades de importancia en reformar edificios ajenos. Es, pues, la reforma que se intenta benéfica bajo todos aspectos, pues hasta en los pueblos subalternos, que solo son cabezas de partido, es necesario por dignidad del país y por el prestigio de la justicia dar un local decoroso á los Juzgados de primera instancia; donde quiera que se encuentre un local que á ello pueda aplicarse, debe dársele esa aplicacion, y por reducido que parezca, no será difícil colocar además dentro del mismo el Juzgado municipal, la oficina del Registro de la

propiedad, la estacion telegráfica y el cuartel para el destamamento de la Guardia civil. De esta manera se atiende á todos de una vez, y se evita que los cuarteles para la Guardia civil, sobre no ser cómodos y seguros en todas partes, cuesten una cantidad respetable, y que los libros del Registro de la propiedad, que garantizan la riqueza inmueble del país, estén en un edificio particular sin la debida custodia, y muden de local cada vez que varia el Registro.

Habrà ya observado V. S. que la ley tiende á remediar muchas necesidades, y que á los pueblos, co-

mo á las capitales, alcanzan sus beneficios. Siendo esto evidente, á V. S. corresponde dentro de la provincia de su mando cooperar con decidido esfuerzo y con el mas ilustrado y activo celo á que los expresados beneficios se obtengan cuanto antes, y á que los propósitos del Gobierno, indicados en esta circular, se realizen con exactitud y presteza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1877.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

Num. 433.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 A 1876.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO DE 1876 A 31 DE DICIEMBRE DE 1876.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del mismo, rinto con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	Pest.s	Cént.s
Primeramente son cargo doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas nueve pesetas veintitres centimos que resultaron existentes en 30 de Julio próximo pasado, segun aparece de la Cuenta general recibida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.º	239.409	23
Son mas cargo trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas treinta y siete pesetas ochenta centimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las siete relaciones de Cargo y acreditan los 336 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:		
Por producto de las rentas y caensos de la provincia, segun relacion núm. 2.	200	00
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7.	100	00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.	58.886	58
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.	92.941	30
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. número 14.	172.421	25
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.	376	30
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	62.512	37
TOTAL CARGO.	626.847	03

DATA.

Son data trescientas ochenta y seis mil novecientas diez pesetas cuarenta y nueve céntimos satisfechos por mí en los tres meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por *servicios realizados* dentro de los doce meses anteriores, según pormenor expresan las 13 relaciones de Data y acreditan los 37 libramientos y demás documentos intervenidos por el Vicepresidente de la Comisión, Depositario y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	•	793'13	793'13
Idem por sueldos de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6.	44'32	•	44'32
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	•	4.313'56	4.313'56
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	•	149'00	149'00
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 25.	•	200'00	200'00
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.	1.304'16	65.612'46	66.916'62
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	785'39	29.517'50	30.302'89
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	559'12	311'75	870'87
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	•	14.973'22	14.973'22
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.	•	16.401'01	16.401'01

CAPITULO IV.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	•	9.388'46	9.388'46
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875, según relacion núm. 37.	•	40.716'39	40.716'39
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia, según relacion núm. 40.	•	62.512'37	62.512'37
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1875 á 1876, á que corresponde esta <i>Cuenta adicional</i> durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 41.	•	139.298'65	139.298'65
TOTAL DATA.	2.692'99	384.217'50	386.910'49

RESUMEN.

	Pesetas.	Cént.s
Importa el Cargo.	626.847'03	
Idem la Data.	386.910'49	
<i>Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1876 á 1877.</i>	239.936'54	
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo en metálico.	43.380'47	239.936'54
En billetes del Banco de Valladolid.	186.650'00	
En el Instituto de segunda enseñanza.	22'45	
En la Escuela Normal de Maestros.	101'76	
En la id. id. de Maestras.	•	
En la Academia de Bellas Artes.	•	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	9.781'86	
		Igual.

De manera que importando el Cargo la cantidad de seiscientos veintiseis mil ochocientos cuarenta y siete pesetas tres céntimos y la Data la de trescientas ochenta y seis mil novecientas diez pesetas cuarenta y nueve céntimos, justificados uno y otra con los 403 documentos que se acompañan á las 21 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la *Cuenta general* que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son

exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Marín del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión permanente, Marcelino Díez Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial.

Certifico: Que la Comisión en sesión de veintitres del actual acordó prestar su aprobación á la cuenta á que se refiere el precedente extracto, quedando la misma en la Depositaria de fondos provinciales á disposición del público que quiera examinarla, durante las horas de oficina, hasta que la Diputación la censure definitivamente.

Valladolid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Callejo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 452.

Algunos Alcaldes de pueblos pertenecientes á esta provincia, han acudido á este Gobierno preguntando si para las próximas elecciones de Diputados provinciales son valederas las cédulas electorales que se distribuyeron para las de Concejales ó han de repartirse otras nuevas, como dispone el art. 18 de la Ley; y en su virtud, con el fin de aclarar las dudas que acerca de este particular puedan ocurrir, he dispuesto hacerles saber por medio de esta Circular, de conformidad á lo prevenido en la orden de 14 de Octubre de 1870, publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, que en la ocasión presente como en otras en que tengan que hacerse unas elecciones poco tiempo después de otras, no es necesario renovar los libros talonarios de cédulas, ni del censo electoral, como tampoco el repartir nuevas cédulas, toda vez que bastan las operaciones preliminares de las que recientemente precedieron y pueden utilizarse.

Valladolid 28 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CUARTA SECCION.

NUM. 427.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del Civil y Canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo

á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excelentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 417.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Siendo necesario que conste puntualmente en este Ministerio la fecha en que fallecen las perso-

nas que llevan Títulos del Reino, para la debida aplicación de las disposiciones legales relativas á sucesiones, declaraciones de vacantes y supresiones de las dignidades mencionadas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente orden, los Jueces municipales de ese Distrito eleven á este Ministerio por conducto de V. I., relación de los individuos de la expresada clase que hayan fallecido desde el establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos, y que en adelante, cuando ocurran casos análogos, lo participen tan pronto como se haya hecho en el Registro la inscripción correspondiente.»

La que se inserta en los *Boletines oficiales* de orden de S. S.ª Ilma., á fin de que se cumplimente sin demora por los Jueces municipales del distrito de esta Audiencia, los cuales remitirán la relación prevenida ó negativa en su caso por conducto de los Jueces de primera instancia de su respectiva demarcación ó partido judicial quienes cuidarán de que los municipales no retrasen este servicio, acusando desde luego á esta Presidencia el recibo del *Boletín* en que se publique esta circular.

Valladolid 22 de Febrero de 1877.—Baltasar Barona.

NUM. 427.

El Subintendente militar, Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 6 del actual, se procede á la venta en subasta verbal de seiscientos diez y siete kilogramos de trazo de hilo y algodón, cuatrocientos veintisiete kilogramos de lana, cuatrocientos sesenta y nueve de leña, y un kilogramo quinientos gramos de latón que, procedentes de las bajas verificadas en las ropas y efectos de la factoría de utensilios de esta Plaza, durante los trimestres primero y segundo del ejercicio de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, han sido clasificados como inútiles para el servicio.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su adquisición, se anuncia al público por medio de este edicto dicha venta, la cual tendrá lugar el día doce del mes de Marzo próximo á las doce de su mañana en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sitas en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número cinco, casa titulada del Sol, debiendo tener presente que el precio señalado á cada kilogramo de los efectos que se subastan y que servirán de

tipo para plantear las proposiciones es el siguiente: el trazo de hilo, algodón y lana, doce céntimos de peseta el kilogramo, un céntimo el kilogramo de leña y treinta céntimos el de latón.

Valladolid 24 de Febrero de 1877.—Pablo Minguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arboles, arbustos, plantas y semillas.

Acaban de llegar á esta ciudad y tiene un depósito calle de Santiago número 53, el dueño de la antigua casa de los arboricultores del Norte de España, Pedro Ibañez y Compañía, establecidos en la villa de Nalda, provincia de Logroño, que se halla á la altura de las primeras de España y del extranjero: tiene á la venta en sus viveros algunos millares de frutales de todas clases y tamaños, que tomados por cientos os cede á precio de dos reales uno: asimismo ofrece quinientos millares de vides de dos años, garnacha y tintos de Madrid y de Aragón, de Rioja, de Navarra, Priorato, á 200 reales el millar.

En dichos viveros se hallan para la venta plantas especiales tanto en vides para formar galerías y emparrados, como en frutales, de cuatro y cinco años de ingertos, de gran desarrollo y buena forma, que han producido ya sus frutos en los viveros y que este mismo año volverán á producirlos en los sitios en que sean puestos y cuidados: estas plantas especiales y superiores se venderán á precios convencionales según la clase y estado de cada una de las mismas.

Para paseos, jardines y setos vivos ó vallados hay acacias de bola y de flor de rosa, cipreses piramidales, platanos y carolinios, rosales ingertos y rosales de Bengala, chirpía ó planta nueva de espino y acacias, y otras muchas plantas que no hay para que expresar.

También hay cedros de Líbano y Siberia, pinos y pinabetes.

Y por último, hay bastantes semillas para prados artificiales, como alfalfa, trebol enano, raygras, garson inglés, remolacha fina y para cebo etc., etc.

Los señores que se dignen honrarnos con sus pedidos, deberán dirigirse al pueblo de Nalda, y en esta ciudad, calle de Santiago número 53, depósito general. Los gastos de transportes, serán de cuenta de los señores que nos favorezcan con sus órdenes.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Valladolid: Imprenta de Garrido.